

## IV. DOCUMENTOS

### El juramento recíproco entre Enrique II de Navarra y las «Cortes de Navarra» (Ultrapuertos): el nacimiento de una asamblea representativa<sup>1</sup>

### The reciprocal oath between Henry II of Navarre and the «Cortes de Navarra» (Ultrapuertos): the birth of a representative assembly

Álvaro Adot Lerga

Universidad Complutense de Madrid (España)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8379-8681>

---

#### Resumen

Presentamos la transcripción y estudio del juramento recíproco realizado entre las nacientes Cortes celebradas en Ultrapuertos, territorio septentrional de la Navarra medieval, y su rey, Enrique II de Albret. Entre otros aspectos, cabe destacar la presencia de la expresión “Cortes de Navarra” en apartados principales del juramento, como elemento discursivo de una representatividad, ficticia, del conjunto del reino de Navarra. También resulta importante añadir el carácter novedoso de la conformación de esta asamblea representativa, respecto a las Cortes del conjunto de la Navarra medieval, adaptada a la realidad social de la pequeña merindad navarra de Ultrapuertos, más conocida a partir de mediados del siglo XVI por la denominación de Baja Navarra.

**Palabras-clave:** Historia política. Historia institucional. Asambleas representativas. Cortes. Navarra. Baja Edad Media. Primer Renacimiento. Ultrapuertos. Baja Navarra.

---

<sup>1</sup> Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación de la Agencia Estatal de Investigación, nº AEI/10.13039/501100011033, PACNECOM “Pacto, negociación y conflicto en la cultura política castellana (1230-1516)”, y del Proyecto Internacional de Investigación de la Agence Nationale de Recherche (Francia), ANR-16-CE27-0014, “ACRONAVARRE (Actes royaux de Navarre, XVe-XVIe siècles), dotado con un presupuesto de 576.470 euros.

## Abstract

We present the transcription and study of the reciprocal oath taken between the nascent Cortes held in “Ultrapuertos”, a northern territory of medieval Navarre, and its king, Henry II of Albret. Among other aspects, it is worth highlighting the presence of the expression “Cortes” of Navarre in the main sections of the oath, as a discursive element of a fictitious representation of the kingdom of Navarre as a whole. It is also important to add the novel character of the conformation of this representative assembly, with respect to the Cortes of medieval Navarre as a whole, adapted to the social reality of the small Navarrese merindad of “Ultrapuertos”, better known from the mid-16th century onwards by the name of Lower Navarre.

**Keywords:** Political history. Institutional history. Representative assemblies. Cortes. Navarre. Late Middle Ages. Early Renaissance. Ultrapuertos. Lower Navarre.

## Introducción

En verano de 1512 comenzó un episodio político que marcó el futuro del reino de Navarra, conocido por fuentes coetáneas como la “Guerra de Navarra”. En aspectos institucionales, un momento determinante fue la incorporación de Navarra “en la Corona de los dichos reynos de Castilla e de Leon e de Granada”, decretada por Fernando el Católico y confirmada por las Cortes castellanas de julio de 1512<sup>2</sup>, que no significó la eliminación de las Cortes navarras ni la de las principales instituciones judiciales navarras, como el Consejo Real, si bien en un principio, siguiendo el contenido literal de una copia coetánea de un acta de Cortes de Castilla fechada el 7 de julio de 1515, Fernando el Católico quiso suprimir las atribuciones del Consejo navarro en beneficio del Consejo real de Castilla. Así se desprende de las frases siguientes en las que se afirma que:

su alteza (el Rey Católico) mandaba que de las cosas que tocaban a las ciudades, villas y lugares del dicho reino de Navarra, y a los vecinos de ellos, conociesen desde ahora los del Consejo (real de Castilla) de dicha reina doña Juana, nuestra señora, y administrasen justicia a las ciudades, villas y lugares del dicho reino, y a los vecinos de ellas, y allí viniesen a pedir de ella, y que guarden los fueros e costumbres de dicho reino<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Sobre las opiniones expuestas por las Cortes de Castilla y las Cortes de Navarra, en sus reuniones de 1515 y 1516, en relación con la naturaleza política de la vinculación entre ambos territorios, véase Adot Lerga, 2013a: 255-263.

<sup>3</sup> Burgos, 7 de julio de 1515. Acta de las Cortes de Catilla. Real Academia de la Historia, 1882: 249-251. Transcrito y estudiado por Adot Lerga, 2013a: 255-263.

Entre 1521 y 1522 tuvo lugar el tercer intento de recuperación de Navarra, emprendido por navarros, berneses y personas procedentes de otros territorios de Enrique II de Navarra, con ayuda de un numeroso contingente militar organizado por mandato del rey Francisco I de Francia, cuyo resultado político y militar tuvo un resultado muy distinto en los territorios navarros de ambas vertientes de los Pirineos<sup>4</sup>. De hecho, este capítulo de la “Guerra de Navarra” concluyó con el control definitivo de la mayor parte del reino, el ubicado al sur de los Pirineos, por parte del emperador Carlos V, mientras que la merindad ubicada al norte, denominada “tierra de Ultrapuertos”, permaneció bajo el poder de Enrique II de Navarra, lo que tuvo como consecuencia inmediata la reunión de Cortes, cuya acta principal transcribimos y comentamos en este estudio, celebrada con objeto de que se realizase el tradicional juramento recíproco entre rey y reino. Si bien la situación política fue inestable en los años siguientes en Ultrapuertos, en 1523 apreciamos un punto sin retorno en la definitiva desmembración del antiguo reino, acaecida en 1528 con motivo de la forzosa y decisiva retirada de las tropas al servicio de Carlos V, incapaz de mantener el control político de aquella merindad septentrional del reino.

De este modo, la denominada “sexta merindad” de Navarra<sup>5</sup>, conocida también en la Edad Media como “tierra de Ultrapuertos” y “tierra de vascos” y, sin perder estas denominaciones, también como “Baja Navarra” a partir de mediados del siglo XVI, comenzó a tener una asamblea representativa propia en el año 1523<sup>6</sup>, con una primera sesión inaugural celebrada el 28 de agosto en la villa de Saint-Palais (en el documento que transcribimos conocida por su nombre en lengua gascona, *Sant Pelay*)<sup>7</sup>. El soberano estuvo representado por Bernardo de Abadía, canciller de Navarra, principal miembro del Consejo real de Navarra y miembro del Consejo privado del rey navarro, que ratificó el juramento unos días después, el primero de septiembre, en la villa de Navarrenx, localidad bearnesa ubicada a unos 25 kilómetros de Saint-Palais, ubicada en la frontera entre Ultrapuertos y Bearn.

Si bien en este estudio comentamos el importante documento de las Cortes navarras celebradas en 1523, aquella no fue la primera vez en la que se reunió de esta asamblea representativa en una localidad de aquella merindad,

---

<sup>4</sup> Monteano, 2012.

<sup>5</sup> Salcedo Izu, J., 1988: 87-90; 1968: 689-691.

<sup>6</sup> Entre la documentación más antigua en la que encontramos mencionado la denominación Baja Navarra, cito una carta original de Nicolás Dangu, canciller de Navarra, dirigida al juez de apelaciones del señorío de Albret, en la que comienza escribiéndole que le escribía una vez que había vuelto a la corte real, residente en Hagetmau (Bearn), «à mon retour des États de Basse Navarre» (a mi regreso de los Estados de Baja Navarra), donde presidió las Cortes o Estados Generales. Hagetmau, 18 de febrero de 1555. Archives departementales des Pyrénées Atlantiques (en adelante ADPA), B 1501. Original firmado por Nicolás Dangu. Vid. Adot Lerga 2021: 496.

<sup>7</sup> El acta del juramento recíproco que estudiamos está datada en Saint-Palais, el 28 de agosto de 1523. ADPA, E 564,1.

Ultrapuertos o Baja Navarra es un territorio histórico de una superficie de 1.323 km<sup>2</sup>.

cuya población en la época no era superior a 20000 – 25000 personas<sup>8</sup>. Varias décadas precedentes, la reina Catalina I, madre de Enrique II, juró los fueros del conjunto del reino de Navarra en Saint-Palais, muy probablemente en mayo o junio de 1484<sup>9</sup>, si bien volvió a jurarlos posteriormente, diez años después en la solemne ceremonia de su coronación en la catedral de Santa María de Pamplona, celebrada en enero de 1494<sup>10</sup>. Por otra parte, en 1486, la reina Catalina convocó al conjunto de representantes de los “Tres Estados” del reino (clero, nobleza y buenas villas) a las Cortes que se convocaron en otra localidad de Ultrapuertos o Baja Navarra, la de San Juan de Pie de Puerto (actualmente Saint-Jean-Pied-de-Port), donde la reina y su marido, Juan de Albret, residieron durante más de un mes, entre la segunda mitad de agosto y fines de septiembre<sup>11</sup>.

Sabemos que una parte de los navarros del sur de los Pirineos acudió a esta “buena villa” de Ultrapuertos, pero no tenemos constancia de las actas emitidas en aquella reunión, que tuvo una importancia en el ámbito político, ya que los reyes nombraron a Alain de Albret gobernador y lugarteniente del reino, si bien, es importante remarcar que en el acta de nombramiento quedó explicitado que los reyes realizaron la designación de Alain de Albret contando con el acuerdo de las Cortes y del Consejo real del reino (“con acuerdo de los dichos Estados e gentes de nuestro Consejo real”<sup>12</sup>).

<sup>8</sup> En el censo parcial de “fuegos” de Ultrapuertos, del año 1514, realizado por orden de Fernando el Católico, y en el que faltan de contabilizar los “fuegos” de la franja norte y parte de la zona media de la merindad, se contabilizaron 1272 “fuegos”, equivalente a unas 6.300-7.000 personas. Vid. Monteano 2000:421.

<sup>9</sup> Dato citado en la *memoria de lo que dijeron el obispo de Coserans y el señor de San Martín al virrey Jaime* de parte de la reina, fechada en Tafalla a inicios de 1485. Archivo General de Navarra (en adelante AGN), Comptos, documentos, caj. 166, n. 9, doc. ch. La primera estancia de la reina Catalina I en Saint-Palais como reina, tuvo lugar en los meses de mayo y junio de 1484. Vid. Adot Lerga (inédito): docs. 49-60.

<sup>10</sup> Entre las múltiples copias coetáneas del documento, cito la realizada en el mismo año de la coronación, conservada en Archivo General de Navarra (AGN), Comptos, registros 1ª serie, n. 516, f. 6r.-10v.

<sup>11</sup> Adot Lerga, 1999: 464-465, 480

<sup>12</sup> San Juan de Pie de Puerto, 24 de septiembre de 1486. Nombramiento de Alain de Albret como lugarteniente general de Navarra, AGN, Comptos, documentos, caj. 176, n. 13. Transcrito y estudiado por Adot Lerga 2013b: 607-608, 626-627.



Fig.1. Mapa del reino de Navarra a fines de la Edad Media. La merindad de Ultrapuertos fue el territorio navarro ubicado al norte de los Pirineos. Autor: Eneko del Castillo.

## 1. El nacimiento de una nueva asamblea representativa adaptada a la realidad social del territorio navarro de Ultrapuertos

El juramento mutuo que estudiamos sigue el protocolo de los realizados en la época medieval entre reyes y reino, representado en Cortes Generales, siendo primero el soberano quien juraba los privilegios del reino, y seguidamente los representantes de los tres Estados navarros, reunidos en Cortes, juraban a aquellos como sus señores soberanos<sup>13</sup>. En este estudio destacamos varios aspectos del contenido de este documento, que aportan importantes novedades:

<sup>13</sup> Sobre el juramento mutuo entre rey y reino en la Navarra española o Alta Navarra, vid. Monreal Zia, Jimeno Aranguren 2011: 439-488

### **1.1. La intencionalidad política del texto. Unas «Cortes de Navarra» representativas, de manera oficial, del conjunto del reino, pero circunscritas a una pequeña merindad navarra**

Resulta muy importante destacar que, aunque solo estuvo representada la merindad de Ultrapuertos, aquellas Cortes nacieron con la vocación de representar al conjunto de Navarra. Este objetivo se expresa de manera explícita desde el inicio del texto del acta, exponiendo que en Saint-Palais estaban congregados los representantes de los tres Estados del conjunto del reino:

Sea manifiesto a cuantos las presentes verán et oirán que en el año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo, 1523...en la villa de Sant Pelay (Saint-Palais), del reino de Navarra, dentro en la iglesia de San Pablo, estaban juntos y congregados en Cortes Generales los tres Estados del reino de Navarra.

Si bien la pretendida representación no era real, destacamos el discurso transmitido en el documento, por el que las Cortes celebradas en Ultrapuertos se erigían en representantes del conjunto de un reino, cuya mayor parte estaba bajo el gobierno de Carlos V. Incidiendo en este hilo argumental, al llegar al momento expreso del juramento mutuo entre rey y reino, se vuelve a remarcar que se realizaba en nombre del conjunto del reino, no de una sola merindad. El propio rey Enrique II incidió en este mismo discurso, como queda reflejado en la carta de procuración dada a Bernardo de Abadía, canciller de Navarra, para realizar el juramento mutuo, inserta también en el acta de juramento, por la que le otorgó poderes para acudir ante «*los Estados de nuestro dicho reino de Navarra*» reunidos «*en nuestra villa de San Pelay*».

En cuanto al juramento entre ambas partes, como era tradición, primero juró el canciller de Navarra, en nombre del rey, respetar y guardar los fueros, costumbres, privilegios y libertades de los navarros:

Todos vuestros fueros, usos y costumbres, franquezas, libertades, privilegios... y guardará y hará su alteza mantener y guardar a vos y a vuestros sucesores y a todos sus súbditos del dicho reino de Navarra en todo el tiempo de su vida sin quebrantamiento alguno, mejorando y no empeorándolos que los Estados hacen como la hicieron, que su majestad será tenido de hacer cuando entrare en el dicho reino al tiempo de su coronación o ante los juramento o juramentos que se suelen y acostumbran hacer y han fecho.

Al hilo de estas frases, cabe remarcar que este juramento realizado por el canciller era extensible al conjunto de la población, es decir, no solo a los miembros destacados de los tres Estados (prelados, nobles, ricoshombres, caballeros y hombres de buenas villas) sino también a «*hombres de tierras y lugares y a todo el pueblo de Navarra*». Esta denominación hace referencia al



conjunto de la sociedad, principalmente a campesinos y otros sectores sociales que no tenían representación directa en las Cortes medievales. Mucho es lo que se puede reflexionar y comentar sobre el grado de representatividad social de los Estados a inicios del siglo XVI, aun siendo asambleas marcadamente corporativistas. Al respecto, sin entrar en un análisis pormenorizado, que no es el objeto de este breve estudio, parece claro para el caso de la Navarra de fines del medievo que el brazo de las “universidades” se erigió, al menos a efectos oficiales, en defensor y garante del conjunto de los navarros de localidades urbanas y rurales.

Por otra parte, debemos señalar que el documento está redactado en romance navarro, lo que es un dato importante, porque se decidió redactarlo manteniendo la continuidad de la lengua oficial en la que se escribían las actas de las Cortes navarras.

## **1.2. Un novedoso modelo de representación, adaptado a la realidad social de la merindad de Ultrapuertos**

Al hilo de lo expuesto en el párrafo precedente, comenzamos este epígrafe comentando que la realidad política imposibilitaba que acudieran a Ultrapuertos representantes en Cortes procedentes del sur de los Pirineos. De este modo, nació un novedoso modelo de representación, adaptando la representatividad social a la realidad de aquella pequeña merindad. En lo que interesa destacar en nuestro estudio, observamos en su nacimiento la presencia de numerosas personas formando parte de los Estados que las integraban: el brazo militar y el brazo de las universidades. Al no poder estar presentes los representantes procedentes del resto de merindades, en estas Cortes encontramos notables novedades en el tema representativo. Concretamente, la representación social en cada uno de los tres brazos reunidos en las Cortes celebradas en la localidad francesa de Saint-Palais, fue la siguiente:

- El brazo del clero. La clerecía era el primero de los sectores sociales con representación en Cortes, estando presentes en las celebradas en Alta Navarra los miembros de la alta jerarquía navarra, comenzando por los obispos de Pamplona o sus representantes, y siguiendo por los abades de los principales monasterios del reino y el prior de la Orden de San Juan de Jerusalén en Navarra. La nueva situación política nacida en 1523 impuso que en Ultrapuertos gobernado por la monarquía navarra fuesen convocados nuevos miembros del clero, asentados en esta pequeña merindad. Su número fue más reducido que en el caso de las Cortes celebradas en Alta Navarra. El documento que analizamos cita la presencia tres religiosos: El primero era Domingo de Anciondo, comendador de Sant Matan y de Sant Miguel el Viejo y vicario general, que

actuaba en representación de Hector de Rochefort d'Ally, obispo de Bayona, lo que demuestra que parte del territorio dependía en materia religiosa de la diócesis eclesiástica de Bayona. En segundo lugar, Juan de Suescun, prior de Utziat, y en un tercer eclesiástico, Juan Pérez de Armendáriz, capellán mayor de San Juan de Pie de Puerto además de rector de las tierras de Osses y Yhot Armendáriz.

- El brazo militar. Cabe destacar la numerosa representación de miembros de la nobleza. Son nombrados explícitamente cerca de treinta «*señores*» palacianos de diversas localidades, comenzando por los principales nobles de la merindad, los señores de Luxa, Domezan, Echauz y Garro. Cabe destacar también la presencia de «*otros muchos caballeros y gentileshombres*» que, muy probablemente, más que de caballeros, con el significado tradicional de miembros de alta nobleza, se tratara de miembros de la media y baja nobleza.

- El brazo de las universidades. Intentar seguir o emular el mismo modelo de representación de “buenas villas” existente en las reuniones de Cortes navarras, antes del desmembramiento del reino, resultaba una tarea inviable en Ultrapuertos. Tradicionalmente, tuvieron asiento en Cortes las localidades que tenían el título de “buenas villas”, es decir, las ciudades y villas principales que contaban con el privilegio de representación por ser capitales de merindad (Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa, Olite, San Juan de Pie de Puerto), haber demostrado una especial fidelidad a sus reyes en momentos importantes (por ejemplo, Larraga, Cáseda, Aoiz, Lerín) y por su importancia mercantil (por ejemplo, Puente la Reina).

En la merindad de Ultrapuertos solamente una villa, Saint-Jean-Pied-de-Port (escrita en la época por su nombre en castellano, es decir, San Juan del Pie de Puerto), tenía la condición de “buena villa” con asiento en Cortes de Navarra. El hecho de la inexistencia de ciudades y la presencia de pocas localidades con condición de villa constituyó un principal condicionante para la creación de un novedoso modelo de representación en el que estuvieron presentes, en aquel año de 1523, procuradores de “tierras” y “parroquias” de pequeñas localidades del mundo rural. De este modo, en el germen de este tercer brazo estuvieron presentes, por una parte, representantes de las villas: en primer lugar, la de mayor estatus, San Joan [*Pie de Puerto*], ubicada al sur, al pie de los Pirineos, que fue la capital administrativa de la merindad en la Edad Media, seguida de Saint-Palais (Sant Pelay), que se convertiría en la capital de este territorio en época moderna, en buena medida por su ubicación al norte del territorio, que la hacía más fácilmente defendible que San Juan de Pie de Puerto, y las villas de Garriz y La Bastide de Clairence. A continuación, también se detalla la presencia de procuradores o representantes de «las tierras e parroquias» del territorio. Cabe destacar que, según el contenido del acta, los hidalgos (el sector más bajo de la nobleza) estaban integrados dentro de este



último brazo, no en el brazo militar, en el que estaba representada la nobleza, lo que induce a pensar que la mayoría no llevaba una vida muy diferente a la de los campesinos del territorio. A la luz del contenido del acta podemos concluir la presencia en aquellas Cortes celebradas en 1523, de un considerable grado de representatividad directa de localidades rurales de aquel territorio pirenaico, siendo este un aspecto destacable. porque supuso una importante novedad respecto al modelo de representación de “buenas villas” existente en las Cortes medievales navarras y que continuó vigente en las Cortes navarras reunidas en Alta Navarra o Navarra española, durante la Edad Moderna.

## **Conclusiones**

En 1523 nacieron en la merindad navarra de Ultrapuertos unas nuevas “Cortes de Navarra”, utilizando una denominación que hacía referencia al conjunto del reino, si bien en ellas solamente estuvieron representados navarros de aquel pequeño territorio norteño. Teniendo en cuenta la baja cifra demográfica existente en Ultrapuertos, de no más de 20000 – 25000 personas, y siguiendo el contenido del acta podemos afirmar que el grado de representatividad social en aquellas Cortes que juraron al rey Enrique II fue elevado. Del mismo modo, destacamos las novedades que surgieron en la composición de esta naciente asamblea representativa, especialmente en lo relativo al brazo militar y al de las universidades, formando parte de este último procuradores de villas, “tierras” y pequeñas comunidades rurales denominadas “parroquias”, algo que suponía una total novedad que contrasta con la representación tradicional existente en las Cortes medievales navarras, que se mantuvo en la Alta Navarra en la Edad Moderna, de presencia exclusiva de procuradores o representantes de las “buenas villas”, es decir, de las ciudades y villas principales del reino.

Las nacientes instituciones de gobierno surgidas en el territorio de Ultrapuertos en aquella década de 1520 siguieron el modelo organizativo de las existentes en el conjunto de la Navarra medieval, si bien, adaptadas a la nueva situación política surgida con el desmembramiento del reino. Al igual que sucedió en la Alta Navarra o Navarra española, las principales instituciones en Ultrapuertos, como el Consejo Real y las Cortes Generales, siguieron siendo denominadas con el nombre genérico “de Navarra”, si bien, como hemos expuesto en este estudio, solamente fueron representativas de una de las merindades navarras medievales.

Por otra parte, la desmembración del reino provocó una reafirmación del carácter confederal de Ultrapuertos con el señorío de Bearne, que se apreció, entre otros aspectos, en el nacimiento de una Cámara de Comptos de Navarra, a fines de la década de 1520, que administró las rentas e ingresos fiscales

precedentes principalmente de aquellos dos territorios de la Corona de Navarra, con sede administrativa en la capital bearnesa, Pau, principal localidad en la que residieron el soberano Enrique II y su corte.<sup>14</sup>

Para concluir, remarcar que en 1523 surgió una situación tan interesante como inusual en la historia política y de las instituciones representativas de la Europa de la época, al comenzar a existir de forma paralela dos asambleas representativas con el mismo nombre “Cortes de Navarra”, unas reunidas en Alta Navarra y otras en Baja Navarra, territorios que, a partir de aquella década, emprendieron caminos políticos separados, bajo el control de dos dinastías monárquicas distintas.

## Bibliografía

- Adot Lerga, Álvaro (2012), “La unión y confederación navarro-bearnesa de inicios del siglo XVI”, *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, año 14, nº 28. Segundo semestre de 2012, 223–229.
- Adot Lerga, Álvaro (2013a), “La vinculación del Reino de Navarra a Castilla según la doble interpretación de las Cortes Generales de ambos territorios”, *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, año 15, nº 29. Primer semestre de 2013. pp. 255–263
- Adot Lerga, Álvaro (2013b), “Orígenes del virreinato de Navarra (1479-1486)”, *Príncipe de Viana*, año 74, n. 258, 601 – 636.
- Adot Lerga, Álvaro (2021), «Las Cortes del Reino navarro de Ultrapuertos (1523-1620)», en Jimeno Aranguren, R. (ed.), *Las Cortes del reino de Navarra en la Edad Media*. Valencia: Tirant lo Blanc, 2021, 495-518.
- Adot Lerga, Álvaro (1999), “Itinerario de los reyes privativos de Navarra: Juan III de Albret – Catalina I de Foix (1483-1517)”. *Príncipe de Viana*, año LX, n. 217, 452–492.
- Adot Lerga, Álvaro (inédito), *Navarra en el pensamiento y actuación política de los reyes Juan III y Catalina I (1483-1517)*, tomo II. Tesis doctoral defendida en 2003 en la Universidad del País Vasco.
- Chareyre, Philippe (2010), *La formation d'un État protestant. Le Béarn au XVIe siècle*, Pau (Centre d'études du protestantisme béarnais).

---

<sup>14</sup> Sobre el carácter confederado del conjunto de Navarra, antes de su desmembramiento y el señorío de Bearne, en aspectos de política internacional, ver Adot Lerga, 2012: 223-229. Para el nacimiento de la Cámara de Comptos de Navarra y reformas administrativas realizadas en la primera mitad del siglo XVI, ver Desplat, 1986; Tucoo-Chala y Desplat, 1980; Chareyre, 2010; Chareyre, Mironneau, Pebay-Clottes, 2021

- Chareyre, Philippe, Paul Mironneau, Paul, Isabelle Pebay-Clottes, Isabelle (dir.), (2021), « *L'art de régner. El arte de reinar. Les souverains de Navarre à la Renaissance. Los reyes de Navarra en el Renacimiento* », Madrid, Pau / Casa de Velázquez, Université de Pau et des Pays de l'Adour (PUPA).
- Desplat, Christian (1986), *Le For de Béarn d'Henri II d'Albret (1551)*, Pau, Librairie Marrimpouey.
- Monteano, Peio J. (2012), *De Noain a Amaiur (1521-1522): el año que decidió el futuro de Navarra*. Pamplona: Pamiela.
- Monteano, Peio J. (2000), «La población navarra a comienzos del siglo XVI: el Recuento de casas de 1514», *Príncipe de Viana*, año 61, n. 220, 407-432.
- Monreal Zia, Gregorio y Roldán Jimeno Aranguren (2011) *Textos histórico-jurídicos navarros, II*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Real Academia de la Historia: *Cortes de los antiguos reino de León y Castilla, publicadas por la Real Academia de la Historia. Tomo cuarto*. Madrid: Establecimiento de los sucesores de Rivadeneyra, impresores de la Real Casa, 1882, 249-251
- Salcedo Izu, Joaquín (1969), “Fueros y costumbres de la Baja Navarra. (“Los Fors et Costumas deu Royaume de Navarre Deca-Ports”, Consejo de Estudios de Derecho Navarro, Pamplona)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 87, 689-691.
- Salcedo Izu, Joaquín (1988), *Elementos de historia del derecho navarro*, Pamplona, Copy-print.
- Tucoo-Chala, Pierre, Desplat, Christian (1980), *Principatus Bearnia. La principauté de Béarn*. Pau: Société Nouvelle d'Éditions Régionales et de Diffusion.

## Documento

Saint-Palais (Francia), 28 de agosto de 1523 / Navarrenx (Francia), 1 de septiembre de 1523

**Juramento recíproco entre Bernardo de Abadia, canciller de Navarra, en nombre de Enrique II de Navarra, y las «Cortes de Navarra» reunidas en Saint-Palais, y confirmación del rey, firmada en Navarrenx.<sup>15</sup>**

Archives départementales des Pyrénées Atlantiques (ADPA), E 564,1

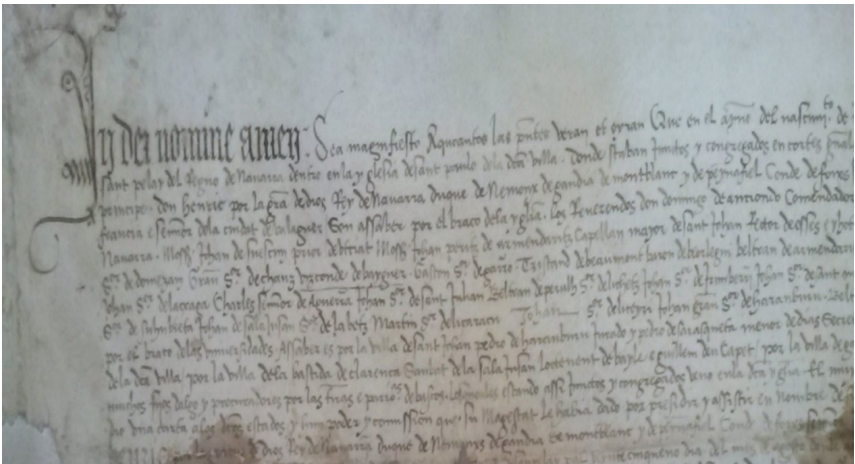


Fig. 2. Detalle del acta del juramento recíproco entre Enrique II de Navarra, representado por el canciller de Navarra, y las “Cortes de Navarra”, 1523. ADPA E564,1.

<sup>15</sup> ADPA, E 564,1. El acta del juramento recíproco que estudiamos está datada en Saint-Palais, el 28 de agosto de 1523. En la parte inferior, escribió el rey Enrique II su confirmación, el 1 de septiembre del mismo año. Consta también la firma de Juan de Boneta, secretario real y de las Cortes de Ultrapuertos.

El documento, a pesar de haber sido restaurado, contiene algunas lagunas, fruto de la mala conservación en la que se conservó en el pasado. Estas lagunas son reflejadas en la traducción con guiones medios entre corchetes. Realizamos una transcripción actualizada al castellano actual, con objeto de favorecer su lectura al conjunto de lectores. De este modo, hemos sustituido siempre que ha sido necesario la vocal u por la consonante v, la q por c, la i por j, etc. También hemos eliminado dobles s y f, acentuando palabras siguiendo normas actuales, sustituyendo doble n por ñ y modificando formas verbales y términos con grafías antiguas por sus correspondientes en la actualidad.

*IN DEI NOMINE AMEN:* Sea manifiesto a cuantos las presentes verán et oírán que en el año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo, mil quinientos y veinte tres, XXVIIIº día del mes de agosto, en la villa de Sant Pelay, del reino de Navarra, dentro en la iglesia de San Pablo de la dicha villa, donde estaban juntos y congregados en Cortes Generales los tres estados del reino de Navarra, por mandato y llamamiento del muy alto y poderoso príncipe don Henric, por la gracia de Dios rey de Navarra, duque de Nemours, de Gandía, de Montblanc y de Peñafiel, conde de Foix, señor de Bearn, conde de Bigorra, de Ribagorza, de Pontiebre, de Perigord, vizconde de Limoges, par de Francia e señor de la ciudad de Balaguer. Son a saber:

Por el brazo de la iglesia: los reverendos don Domingo de Anciondo, comendador de Sant Matan y de Sant Miguel el Viejo y vicario general por el obispo de Bayona, en el distrito de Navarra; Joan de Suescun, prior de Utziat; mosén Joan Pérez de Armendaritz, capellán mayor de San Joan (*de Pie de Puerto*), rector de Osses e Yhot Armendaritz.

Por el brazo militar: los muy nobles y magníficos señores Joan, señor de Luxa; Giles, señor de Domezan; Gracián, señor de Echauz, vizconde de Bayger; Gastón, señor de Garro; Tristán de Beaumont, barón de Beorlegui; Bertrand de Armendaritz, vizconde de Mearin; Beltrán, señor de Masparrauta; Joan, señor de Belzunce; Frances, señor de Armendaritz; Joan, señor de Laxaga ; Charles, señor de Aguerre ; Joan, señor de Sant Julián; Bertrand de Perulh, señor de Lichetz; Joan, señor de Irumberry; Joan, señor de San Martin de Arberoa; Beltrán, señor de Hozta; Jaime, señor de Sala; Joan, señor de Uhart; Beltrán, señor de Behasquen; Joan, señor de Suhubieta; Joan de La Sala-Jusan, señor de Labetz; Martín, señor de Lizarazu; Joan, señor de Liceyn; Joan Gracián, señor de Haranburu; Beltrán, señor de Murulu; Tristán, señor de Ibargoity, y otros muchos caballeros y gentiles hombres.

Por el brazo de las universidades, a saber, es por la villa de San Juan (*de Pie de Puerto*), Pedro de Haranburu, jurado, y Pedro de Sarasqueta, menor de días, secretario de la dicha villa; por la villa de Sant Pelay (*Saint-Palais*), Per Arnaud de Garat, baile, y Joan de La Mota, vecinos de la dicha villa; por la villa de La Bastida de Clarenza, Saubat de La Sala-Jusan, lugarteniente de baile, y Guillem del Capet; por la villa de Garriz, Salvador de Garay; Arnaud de Echessarry; y por Ostabares, Miguel de Aguerre, y otros muchos hidalgos y procuradores por las tierras e parroquias de vascos.

Los cuales, estando así juntos y congregados, vino en la dicha iglesia el muy noble y muy magnifico mosén Bernardo de Abadia, canciller de Navarra, el cual dio una carta a los dichos Estados y un poder y comisión que su majestad le había dado por presidir y asistir en nombre de su alteza, en los dichos Estados, del cual dicho [*poder y comisión...*] tenor e forma siguiente: Don Henric, por la gracia de Dios, rey de Navarra, duque de Nemours, de Gandía, de Montblanc

y de Peñafiel, conde de Foix, señor de Bearn [...] juntar los Estados de nuestro dicho reino de Navarra en nuestra villa de San Pelay para el veinte cinqueno día del mes de agosto donde [...] persona lo qui posible por otros negocios arduos y grandes que después han sobre venido, queriendo entender en proveer en ello de persona quien haya de demostrar a los dichos Estados los grandes gastos que hemos tenido y tenemos, confiando de la fidelidad, prudencia y literatura del noble, fiel y bien amado nuestro mosén Bernardo de Abadía, licenciado in *utrosquez iure* y canciller de Navarra. A él hemos nombrado y diputado como por las presentes nombramos e diputamos para que haya de presidir y asistir en nuestro nombre y por Nos en los dichos Estados y hacer la proposición de palabra y por escrito, y sobre ello reparar todos y cualesquiera agravios que por Nos y nuestros oficiales estén hechos, así particularmente como generalmente, y hacer cualesquiere juramentos en nombre nuestro y por Nos a los dichos Estados, de guardar y hacerles guardar sus fueros, libertades, usos y costumbres así como lo tenemos jurado y nuestros antepasados les han observado y guardado, y así mismo que el dicho canciller en nuestro nombre pueda recibir el juramento de fidelidad de los dichos Estados, y por hacer todos los otros actos y cosas acostumbradas como Nos haríamos si presentes nos hallásemos, aunque fuesen tales que requiriesen especial mandato, y seguidamente, demostrar a los dichos Estados la voluntad que hemos tenido y tenemos de poner nuestra persona y Estado por la defensa de los Tres estados y de cada uno de ellos. Y hacerles la proposición y recibir el otorgamiento por nos y hacer cualesquiera otras cosas que sean servicio nuestro bien y reposo de los dichos Estados.

Para lo cual, todo y cada una cosa y parte de ello con todas sus dependencias, emergencias y conexidades al dicho canciller, mosén Bernardo de Abadía, hemos dado y damos nuestras veces y voces, poder y autoridad cumplida por las presentes y prometemos y juramos nuestra fe y palabra real de tener y guardar y hacer tener y guardar cualesquiera juramentos y cosas que por el dicho canciller mosén Bernardo de Abadía serán prometidas e juradas a los dichos Estados, ahora y por todos tiempos y así mesmo exhortamos a las gentes de los dichos Estados y mandamos a cualquier otros oficiales y súbditos nuestros que al dicho canciller mosén Bernardo de Abadía le den y hagan dar consejo, favor e ayuda, cumplan sus mandamientos, observen y guarden todo lo que por el será acordado y ordenado, so penas que por el dicho canciller serán menester que a su arbitrio remitimos. Dada en Pau, a XVIIe días de agosto año 1523. Henry. Por mandado del rey. Joan de Boneta, secretario.

Y así los dichos tres Estados, leída la dicha comisión y poder y aquella bien entendida, dijeron a su señoría, el dicho señor canciller, dijiese lo que pluguiese de parte de su alteza, que ellos eran obedientes y en todo lo que a ellos fuese posible cumplirían lo que por parte de su majestad le sería mandado. Y por cuanto continuamente y por el fuero e ley del dicho reino de Navarra



ante todas cosas el rey suele y acostumbra jurar o los que vienen en su nombre, primero a los navarros de guardarles sus fueros, usos y costumbres, privilegios y libertades y otras cosas contenidas en el dicho fuero y leyes del reino antes que los navarros juren a su majestad, los dichos señores de los tres Estados rogaron al dicho señor canciller fuese contento de hacer el dicho juramento en nombre y alma de su alteza según el tenor y forma de su dicha comisión y poder. Y así su señoría, queriendo cumplir con los dichos Estados hizo el juramento en manos y poder del dicho vicario general del señor obispo de Bayona en la sede de Sant Joan (de Pie de Puerto) y del dicho señor de Luxa, estando presentes todos los dichos Estados en la forma y manera siguiente:

Yo, Bernard de Abadía, canciller de Navarra, presidente y oviente cargo especial de su majestad, juro sobre esta cruz y santos evangelios, tocados por mi manualmente en vez, voz, nombre y en alma de su alteza, a vosotros los prelados, nobles, ricos hombres, caballeros, hidalgos, infanzones e hombres de buenas villas, tierras y lugares, y a todo el pueblo de Navarra [...] así como si fuesen presentes cada uno de ellos, todos vuestros fueros, usos y costumbres, franquezas, libertades, privilegios [...] mantendrá y guardara y hará su alteza mantener y guardar a vosotros y a vuestros sucesores y a todos sus súbditos del dicho reino de Navarra en todo el tiempo de su vida, sin quebrantamiento alguno, mejorando y no empeorándolos que los Estados hacen como la hicieron que su majestad será tenido de hacer cuando entre en el dicho reino al tiempo de su coronación o ante los juramento o juramentos que se suelen y acostumbran hacer y han fecho los [...] sus antecesores, en caso que se falle deba jurar más esto.

Y así, luego en el mismo instante los dichos Tres Estados hicieron el juramento siguiente al dicho señor presidente y canciller, en nombre de su majestad, [...] nobles, barones, ricos hombres, caballeros, hidalgos e infanzones de las buenas villas e tierras e lugares del reino de Navarra, juramos a nuestro señor rey sobre esta cruz et estos santos evangelios por nos manualmente tocados [...] a Bernard de Abbadia, can(ciller de) Navarra como presidente en los dichos Estados y ouiente cargo especial para [...] bien y fielmente a todo nuestro leal poder [...] y en todo lo [...] sin excepción ninguna y el dicho reino [...] a vos en nombre de su majestad [...] real poder y en todo a nos [...] haremos y ayudaremos rectamente y [...] escribiremos, antes las notificaremos a su majestad o a quien su lugarteniente [...] le seremos leales, fieles y verdaderos vasallos e súbditos como pertenece hacer a nuestro natural y soberano señor y procuraremos así como es contenido en [...] forma *fidelitatis juramentz prestanda*, de lo cual todo y cada una cosa y parte de ello el señor canciller por lo que toca a su majestad, y los dichos Estados por lo que toca a cada uno de ellos generalmente como particularmente, me rogaron y requirieron a mí, el secretario infra escrito, que retuviese y recibiese tales

actos y juramentos hechos en nombre de su alteza y por los dichos Estados y de aquellos, de un tenor diese a cada uno puestos en pública forma quien de ellos tuviese interés. Lo cual fue hecho y jurado en la manera sobredicha en el año, mes, día e lugar *quibus supra*. De lo cual fueron testigos aquí presentes, se fallaron los nobles Tristán, señor de Badet, capitán del castillo de Orthez, mosén Tristán de Freixo, rector de Sant Per de la diócesis de Ayre, Bernardo du Poey, caballero de escudería de su alteza, Bernardo de Maribach y muchos otros.

(*Signo*) de mí, Joan de Boneta. Secretario del rey, nuestro señor, y de los dichos Estados, et jurado por su autoridad real en todo el reino de Navarra, tierras y señoríos de su alteza que al prestar y tomar de los sobredichos juramentos a una con los sobredichos testigos fui en el lugar y aquellos así prestar y tomar según arriba están escritos, vi y oí, y por mandato del dicho señor presidente y canceller y de los sobredichos tres Estados, y a petición de sus señorías en nota recibí, de lo que en esta publica forma reduje e hice escribir por mano privada a mi fiel, por estar ocupado en otros negocios, en la que puse el sobredicho mi signo, usado y acostumbrado en testimonio de verdad. Por mandato del rey, J. de Boneta.

Don Henric, por la gracia de Dios, rey de Navarra, duque de Nemours, de Gandía, de Montblanc y de Peñafiel, conde de Foix, señor de Bearne [...] mediante el poder que para ello tenía y así [...] aprobamos y ratificamos y prometemos y juramos por las presentes nuestra fe y palabra real a los dichos Estados, de tener, observar y guardar y hacer [...] testimonio de lo cual hemos mandado dar las presentes firmadas de nuestro nombre y selladas con el sello de nuestra cancellería. Dada en nuestra villa de Navarrenx, primero día septiembre año 1523.

Por mandato del rey Joan de Boneta.